5 ANTECEDENTES PARA EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS AMBIENTALES

5.1. Normativa General de Carácter Ambiental Aplicable al Proyecto

En la tabla siguiente, se muestran los textos legales generales relevantes, la materia regulada y la forma en que se le dará cumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de otras normativas que resultan aplicables al proyecto sobre materias no ambientales, las que no se analizan por exceder el objetivo de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Componente Regulado	***Texto Normativo***	***Materia regulada y forma de cumplimiento***
Bases del Medio Ambiente.	Ley19300/ 1994 del MINSEGPRES.	Establece el sistema de evaluación de Impacto ambiental aplicable a proyectos susceptibles de causar impacto. *Cumplimiento: El presente proyecto se somete al SEIA, de acuerdo al Artículo 10 letra i).*
Evaluación de Impacto Ambiental.	D.S. 95/ 2001 del MINSEGPRES.	Establece disposiciones por las cuales se rige el SEIA. *Cumplimiento: Se somete al SEIA el presente proyecto bajo la modalidad de DIA.*

5.2. Normativa Específica Aplicable al Proyecto

Del mismo modo que en el punto precedente, a continuación se describe la normativa específica asociada a la regulación de efectos del proyecto:

5.2.1. Emisiones a la Atmósfera.

- D.S. Nº 144/61 MINSAL

  Establece la obligación de captar o eliminar los gases, polvo o contaminantes de cualquier naturaleza, de modo tal de no causar molestias al vecindario.

Cumplimiento: Durante la etapa de construcción, las emisiones de polvo serán abatidas mediante la humectación del terreno, ya sea utilizando la lluvia del periodo invernal o empleando un camión aljibe diario. El transporte de escombros se realizará en camiones encarpados.

- D.S. Nº 75/87 MINTRATEL

  Establece que los vehículos que transporten arena, tierra, ripio y otros materiales que puedan escurrirse o caer al suelo deberán evitarlo.

  Cumplimiento: Se verificará que el transporte de escombros se realice en camiones cubiertos con lona (encarpados), previo a la salida del terreno.

- D.S. 59/1998 MINSEGPRES, PM10

  Establece norma de calidad primaria para material particulado respirable MP10, en especial de los valores que definen situaciones de emergencia.

  Cumplimiento: Considerando la magnitud de las emisiones y su discontinuidad, el proyecto no afectará la calidad del aire, no superando las normas vigentes.

- D.S. Nº 146/97 MINSAL

  Establece los niveles máximos permisibles de presión sonora continua y criterios técnicos para evaluar la emisión de ruidos molestos en áreas urbanas y rurales.

  Cumplimiento:, La empresa cumplirá con los niveles de ruido perimetral definidos en el Mencionado Decreto. La fase de construcción generará emisiones de ruido asociadas a la operación de maquinaria y al montaje de equipos. Durante la fase de operación también habrá emisiones de ruido producto de la maquinaria y equipos asociados a esta etapa. Se considera la atenuación del ruido con la distancia a la fuente emisora, el efecto sobre la casa cercana, por la distancia de 0,25 Km. existente, será prácticamente imperceptible. Adicionalmente, tanto el personal del Proyecto, como el contratista utilizarán los equipos de protección personal adecuados para el ruido en el ambiente laboral en la medida que se requiera.

- D.S. Nº 47/92 MINVU

  Art. 5.8.3 establece obligatoriedad de implementar las medidas que se señalan para controlar emisiones de material particulado y gases durante las faenas de construcción, a fin de reducir dichas emisiones.

Cumplimiento: Durante la etapa de construcción, no se generarán emisiones de polvo ya que la empresa mantendrá humedecido el terreno. En el capítulo 3 de esta DIA se presentan las medidas de mitigación frente a emisiones a la atmósfera.

Durante la operación: No habrá generación de olores, gases o polvos que puedan causar molestias al vecindario.

5.2.2. Emisiones Líquidas

Los residuos líquidos generados serán de origen domésticos, las aguas servidas serán retiradas por empresa proveedora de baños químicos, sin embargo, las aguas del desagüe de los lavamanos y duchas serán tratados por filtración tal como se indica en el Anexo 5 PAS 91.

- NCh 1333/78, modificada en 1987

Norma Chilena sobre requisitos de calidad del agua para diferentes usos.

Cumplimiento: Las aguas abajo del proyecto no se ven afectadas por el incremento de sólidos suspendidos, turbiedad, claridad o sabor ya que el agua para el proceso de lavado de oro se extraerá del rio, la cual será recirculada pasando por unas piscinas decantadoras orientadas a inducir la sedimentación del material en suspensión, reduciendo notablemente la turbiedad del agua, sin afectar las condiciones naturales del sector, tal como se presenta en el Anexo N° 4: PAS 90 “Sistema de Recirculación”.

Las faenas de encauzamiento del río Colico además previene la turbiedad considerando 3 diques de rebalse al efluente, es decir cuando se incorpora el agua del rio a su cauce natural.

5.2.3. Residuos Sólidos

- D.F.L. Nº 725/67 MINSAL

Art. 78 y 81: Regula otorgamiento de autorización sanitaria para la disposición de basuras.

Cumplimiento: Los residuos sólidos no peligrosos serán acopiados en contenedores en las instalaciones de faena para su posterior traslado a sitio de disposición final autorizado. Cabe destacar, como ya se indicara, que se priorizará la utilización de material reutilizable o reciclable.

- D.S. Nº 148/03 MINSAL

Establece las condiciones de almacenamiento y manejo de Residuos Peligrosos.

De acuerdo a lo indicado en el punto 3.3 precedente, se generará una cantidad de residuos peligrosos del orden de 0,24 ton/año, correspondientes a aceites residuales y a paños contaminados con aceites.

El almacenamiento de residuos peligrosos se efectuará en contenedores herméticos, según lo señalado en el Manejo de Residuos adjunto en Anexo 8 en términos de los criterios de almacenamiento indicados en los artículos 31 al 34 del D.S. 148/03, que consisten en:

Artículo 31.
Período máximo de almacenamiento: 6 meses.

Artículo 33
Tener una base continua, impermeable y resistente estructural y químicamente a los residuos.

Contar con un cierre perimetral de a lo menos 1,80 m de altura que impida el libre acceso de personas y animales.

Estar techados y protegidos de condiciones ambientales tales como humedad, temperatura y radiación solar.

Garantizar que se minimizará la volatilización, el arrastre o la lixiviación y en general cualquier otro mecanismo de contaminación del medio ambiente que pueda afectar la población.

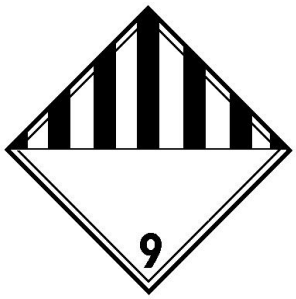
Contar con señalización de acuerdo a la Nch 2190 Of 93.

Artículo 34
El sitio de almacenamiento tendrá acceso restringido, solo para personal autorizado.

El titular contará con las Hojas de Seguridad de los Residuos indicados (paños con aceite y Aceite Residual), en la bodega de almacenamiento.

Etiquetado.
Los contenedores con los residuos serán etiquetados de acuerdo a lo siguiente.

ETIQUETADO Y ROTULADO DE LOS RESIDUOS

PRODUCTO: ACEITES RESIDUALES Y PAÑOS CONTAMINADOS		Cantidad (Kg):
Tipo de residuo		
Código de retiro interno		
Fecha de Almacenamiento		
Numero contenedor		
Disposición Final		
Peligrosidad del Residuo		

Procedimientos para la recolección y transporte de RIS

Transporte: Estos residuos serán retirados por una empresa que cuente con Resolución Sanitaria para ello, con una frecuencia adecuada. Al completarse un contenedor, se le dará aviso a la empresa, quienes lo recogerán, dejando uno vacío y limpio en su lugar, y los derivará a sitio de disposición final autorizado. El transporte se realizará según las condiciones descritas en el D.S. 298.

5.2.4 Sustancias Peligrosas

- D.S. 298/94 MINTRANS

  Establece las condiciones en relación al transporte de cargas peligrosas por calles y caminos.

  Cumplimiento: El Proyecto contempla el uso Petróleo Diesel. El transporte de estos deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la normativa vigente, por lo que para el caso de las empresas proveedoras y/o transportistas involucradas en el traslado del producto hasta El Manzano, se exigirá contractualmente dicho cumplimiento.

- D.S. 160/99 MINECON

  Aprueba Reglamento de Seguridad para las instalaciones y operaciones de producción, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y abastecimiento de combustibles líquidos.

Cumplimiento: Se almacenará en seis estanques de 1000 litros cada uno, los que estarán ubicados en un lugar apropiado a 600 metros de la ejecución del proyecto.

- D.S. 594/00 MINSAL

  Establece las condiciones sanitarias y ambientales básicas a mantener en lugares de trabajo.

  Cumplimiento: El Proyecto contempla el uso de Petróleo Diesel, el cual estará clasificado como sustancias peligrosas, su almacenamiento se efectuará en un área con pretiles para contención secundaria (caso Petróleo diesel). En el área de almacenamiento se mantendrá Hojas de Datos de Seguridad.

5.2.5 Seguridad Minería

- D.S. 72/86 MINMIN, modificado por D.S. 132

  Este Reglamento tiene como objetivo establecer el marco regulatorio general al que deben someterse las faenas de la Industria Extractiva Minera Nacional para:

  - Proteger la vida e integridad física de las personas que se desempeñan en dicha Industria y de aquellas que bajo circunstancias especificas y definidas están ligadas a ella.

  - Proteger las instalaciones e infraestructura que hacen posible las operaciones mineras, y por ende, la continuidad de sus procesos.

  Cumplimiento: El Proyecto que se desarrollará consiste en el procesamiento de material extraído desde el subsuelo, para ser tratado en una planta piloto. El Proyecto dará cumplimiento al Reglamento en todo su articulado aplicable, particularmente a las disposiciones contenidas en el Título VII Procesamiento de Sustancias Minerales, Título VIII Construcción de Proyectos y Obras Civiles en la Industria Extractiva y Título X Normas Sobre Cierre de Faenas. Sin perjuicio de las acciones que desarrollará El Titular para dar oportuno cumplimiento a la legislación vigente.

5.2.6 Otros

- D.S. 594/00 MINSAL

  Establece las condiciones sanitarias y ambientales básicas a mantener en lugares de trabajo.

Cumplimiento: En el Anexo 10 de esta DIA, se adjunta check list de cumplimiento del DS 594/00, evaluado por un Experto en Prevención de Riesgos de Minera La Montaña Limitada, el cual velará por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en él durante la obra.

- D.F.L. 701/74 MINAGRI

  Regula la actividad forestal en suelos de aptitud preferentemente forestal y en suelos degradados e incentivar la reforestación, en especial por parte de los pequeños propietarios forestales y aquella necesaria para la prevención de la degradación, protección y recuperación de los suelos de territorio nacional.

  Cumplimiento: En Anexo 11 se adjunta del Plan de Manejo Forestal para Obras Civiles.

- D.S. DFL Nº 1 y D.S. Nº 327

  Regula los servicios eléctricos, señalando que el titular deberá mantener en buen estado los equipos eléctricos y evitar peligros hacia las personas.

  Cumplimiento: Los requerimientos de energía eléctrica del Proyecto, serán suministrados por un grupo electrógeno, con un potencial total estimado de 250 KVA, abasteciendo a la planta, oficinas, bodegas, taller e iluminación. El generador eléctrico estará instalado sobre un terreno nivelado, techado y con un sistema de contención secundario, de manera de evitar derrames de combustible o lubricantes o sustancias peligrosas al suelo.
  Además, se contará con generador de 35KVA de respaldo y para actividades nocturnas de iluminación y otras menores. Las instalaciones antes señaladas serán instaladas de acuerdo a la normativa de la SEC y poseen todos los elementos de seguridad adecuados. Se mantendrán las instalaciones en perfecto estado de funcionamiento, ajustándose a las normas técnicas y reglamentos vigentes.

- Ley 19253/08

  Establece Normas Sobre Protección, Fomento y Desarrollo de Los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

  Cumplimiento: El proyecto no se encuentra cercano a ninguna comunidad indígena.

- Ley 20.283/08

  Establece Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

Cumplimiento: El titular adjunta en Anexo 11 - Plan de Manejo Forestal.